



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 15 de enero de 2025

Cite: ALP/CD/SME/INT./N° 006/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
F 01013 O		
17 ENE 2025		
HORA	9:35	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	

**PL-323/24**

Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
16 ENE 2025		
HORA	14:36	FIRMA
N° REGISTRO	N° FOJAS	

REF.: REPOSICION DE PROYECTO DE LEY 141/2023-2024

De mi mayor consideración:

Conforme a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General de la Cámara de Diputado ... **“(Reposición de Proyectos de Ley 141/2023-2024). En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional”** ... , Solicito la reposición del **"PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DE LA LEY N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL DE 24 DE JUNIO DE 2010"**

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

  
**Santos Mamani Espinoza**  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SME/maac  
Adj.  
c.c.  
Contacto: 70721133 -72443433



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Telf: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

**NOTA INTERNA**  
BMIC/NI N° 6/2023-2024



A : **Dip. Israel Huaytari Martínez**  
**PRESIDENTE**

DE : **Dip. Santos Mamani Espinoza**  
**JEFE DE LA BANCADA MAS IPSP COCHABAMBA**

REF. : **SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY N° 531/2022-2023**

FECHA: **Martes, 28 de Noviembre de 2023**



Hermano presidente;

**PE 141/23**

Reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones legislativas presidiendo la Camara de Diputados

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la parte conclusiva del Artículo 117 del Reglamento General de la Camara de Diputados, en mi calidad de proyectista y con la finalidad de instar la continuidad del tratamiento legislativo de la iniciativa legislativa en la presente gestión 2023-2024, **SOLICITO LA REPOSICION DEL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY:**

**P.L.-531/22-23**

**“PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIO DE LA LEY N° 025 DEL ORGANISMO JUDICIAL DE 24 DE JUNIO DE 2010”**

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas

Atentamente,

  
**Dip. Santos Mamani Espinoza**  
**JEFE DE BANCADA**  
**COCHABAMBA MAS - IPSP**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**

SME/arc  
C/Copia Archivo





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de octubre de 2023

Cite: ALP/CD/BANC.MAS-IPSP CBBA/N° 0115/2022-2023

Señor:  
Dip. Jerges Mercado Suarez  
**PRESIDENTE**  
**CAMARA DE DIPUTADOS**  
Presente. -

**Ref.** Presenta "Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010"

De mi mayor consideración;

**PL-531/22-23**

A tiempo de hacerle llegar un saludo revolucionario y deseo de éxito en las funciones legislativas de la Comisión que preside.

Por intermedio de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados tengo a bien presentar el **"Proyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010"** para instar su correspondiente tratamiento legislativo, a cuyo efecto adjunto el Proyecto de Ley en triple ejemplar, precedido de la Exposición de Motivos y DVD.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.  
Atentamente,

*Gladys Quispe Chura*  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Santos Mamani Espinoza*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Jorge Fardo Ramirez*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SME/arc  
C/copia Archivo  
Adjunto Exposición de Motivos, Proyecto de Ley y CD

*Sonia Perez Alberto*  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Maria Cristina Choque Gutiérrez*  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*Guillermo Villazón Garnica*  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN Y  
SISTEMA ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El espíritu de la presente iniciativa contiene una justificación técnica y legal para motivar la modificación de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, del 24 de junio de 2010, referido a la designación de vocales suplentes para los Tribunales Departamentales de Justicia, en el siguiente orden de justificación:

Entre los antecedentes concernientes a la designación de **vocales suplentes** para los Tribunales Departamentales de Justicia, es menester colegir que primigeniamente el Artículo 48 de la Ley N° 025 Del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 se limitaba a identificar con el NOMEN *JURIS* únicamente a los vocales titulares, omitiendo referirse a los vocales suplentes, con el siguiente texto:

*“Artículo 48. (ELECCION DE VOCALES TITULARES).*

*Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad mas uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.”*

Ante este vacío, el legislador dispuso modificar la Disposición Final Primera de la Ley N° 439 Del Código Procesal Civil de 19 de noviembre de 2013, salvando la omisión dispositiva e incorporando a los suplentes en el Artículo 48 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 con el siguiente contenido:

*“Artículo 48. (ELECCION DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES).*

- I. Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.*
- II. La sala plena de los tribunales departamentales de justicia en su última sesión anual, designará como vocales suplentes, a juezas y jueces públicos que hayan obtenido la mejor evaluación de la gestión pasada y cumplan los mismos requisitos para ser vocal en igual numero que los titulares, para que en la próxima gestión los reemplacen cuando estos estén impedidos, no hubiese numero suficiente para dictar resolución en un proceso, o para dirimir los casos de disconformidad. El cargo de vocal suplente al ser de carácter honorífico, no será remunerado.”*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con esta modificación, además de incorporarse expresamente la facultad para que en la última sesión anual los tribunales departamentales de justicia designen a los vocales suplentes, de entre los mejores profesionales de su jurisdicción, el legislador asintió que esta facultad territorial de los tribunales departamentales de justicia permite conocer con objetividad el desempeño y la calidad profesional de los profesionales en el ámbito de su jurisdicción. Sin embargo, esta modificación, dispone también que solo juezas y jueces públicos serían designados como vocales, colisionando con el espíritu del artículo 47 Parágrafo I Numeral 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial que expresamente refiere que para ser vocal se requiere *“Haber desempeñado con honestidad y ética funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria, 20 durante seis (6) años”*. De esta manera, se consume una transgresión legal que aparta a los profesionales abogados y docentes universitarios de poder ser designados también como vocales suplentes.

Consiguientemente, el Legislador incorpora la Disposición Adicional Tercera a la “Ley N° 1443 de Protección a Víctimas de Femicidio, Infanticidio, Violación de Infante Niña Niño o Adolescente de 04 de julio de 2022”, disponiendo la modificación del Artículo 48 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 439, de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil, con el siguiente texto:

*“Artículo 48. (ELECCION DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES).*

- I. Las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.*
- II. El Consejo de la Magistratura, constituirá una nomina de profesionales idóneos, en igual numero al de los vocales Titulares del respectivo Distrito Judicial, a objeto que sean designados Vocales Suplentes, en forma inmediata por el Tribunal Supremo de Justicia.*

*Los profesionales de la nómina deberán acreditar los requisitos previstos en el Artículo 47 de la presente Ley y como requisito específico, haber ejercido con ética e idoneidad el cargo de Fiscal, Juez, Vocal o Magistrado, además de no haber sido sancionados con suspensión por el Consejo de la Magistratura.*

*El cargo de Vocal Suplente concluirá en forma automática con la posesión del Vocal Titular.”*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin embargo, nuevamente se advierte un cambio de timón al cercenar al pleno de los tribunales departamentales de justicia la facultad de designar vocales suplentes en su última sesión anual, tratando de evocar la dinámica aplicada a la elección de vocales titulares, proponiendo que el Consejo de la Magistratura constituya una Nómina de Profesionales idóneos de cuya nomina el Tribunal Supremo de Justicia designará de manera inmediata a los vocales suplentes. Al respecto corresponde señalar que, entre los Tribunales departamentales de Justicia, y el Consejo de la Magistratura y Tribunal Supremo de Justicia, resulta lógico advertir que la construcción de una nómina de profesionales a ser remitida por el Consejo de la Magistratura carecería de criterios de valoración objetiva de desempeño o ejercicio de funciones profesionales éticas. Por otro lado, se tiene que valorar la incorporación del requisito específico que debe cumplir todo Fiscal, Juez, Vocal o Magistrado que opte al cargo de vocal suplente.

En este contexto se propone modificar nuevamente el Artículo 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial recuperando el espíritu del Artículo 47 de la referida ley con la finalidad de identificar con propiedad a los profesionales que se hubieran destacado en el desempeño idóneo y ético de funciones judiciales, profesión de abogado o docencia universitaria, restaurando también la facultad que se había asignado a los Tribunales Departamentales de Justicia para designar Vocales Suplentes con cargo honorífico, conforme se propone con la iniciativa legislativa.

Por lo expuesto, el proyectista justifica activar el procedimiento legislativo señalado por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados para el tratamiento de la Ley que modifica el Artículo 48 de la Ley N° 025 Del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010.

*[Firma]*  
**María Cristina Choque Gutiérrez**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Santos Mamani Espinoza**  
 DIPUTADO NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Shady Pardo Ramirez**  
 DIPUTADO NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Gladys Qutspe Chura**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
**Ing. Soledad Perez Alberto**  
 DIPUTADA NACIONAL  
 Asamblea Legislativa Plurinacional

*[Firma]*  
**Quintín Villazón Garnica**  
 DIPUTADO NACIONAL  
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.....

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: **PL-531/22-23**

LEY MODIFICATORIA DE LA N° 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL DE 24 DE  
JUNIO DE 2010

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto Modificar el Artículo 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010 modificado por la Ley N° 1443 de Protección a Víctimas de Femicidio, Infanticidio, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, de 04 de julio de 2022.

**Artículo 2. (MODIFICACION).** Se modifica el Artículo 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, modificado por la Ley N° 439, de 19 de noviembre de 2013 del Código Procesal Civil, modificado a su vez por la Ley N° 1443 de 04 de julio de 2022, con el siguiente texto:

**“Artículo 48. (ELECCION DE VOCALES TITULARES Y SUPLENTES).**

- I. *Las y los Vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad mas uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.*
- II. *Las y los Vocales suplentes son designados en la última sesión anual de los Tribunales Departamentales de Justicia, de una lista de profesionales abogadas o abogados, docentes universitarios de Derecho, Fiscales, Juezas o Jueces, Vocales, Magistradas o Magistrados que cumplen con*



CÁMARA DE DIPUTADOS

0003



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

los requisitos dispuestos por el Artículo 47 de la Ley 025, y cuenten con la mejor evaluación de desempeño profesional y calificación de méritos. Los designados deben ser en igual número que los Vocales titulares, garantizando que el cincuenta por ciento (50%) de las elegidas sean mujeres.

Las o los Vocales Suplentes son designados para reemplazar a Vocales Titulares en la próxima gestión, cuando estén impedidos o renunciaren al cargo, cuando se requiera completar el numero de vocales para la emisión de resoluciones judiciales, y cuando se requiera dirimir casos de disconformidad.

El cargo de Vocal suplente al ser honorifico, no será remunerado.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS**

**UNICA.** Se deroga la Disposición Adicional Tercera y la Disposición Final Única de la Ley N° 1443 de Protección a Víctimas de Femicidio, Infanticidio, Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, de 04 de julio de 2022.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los .....del mes .....del año.....



*[Firma]*  
Gladys Quispe Chura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
Gladys Quispe Chura  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
Santos Mamani Espinoza  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
Ing. Soledad Perez Alberto  
DIPUTADA NACIONAL  
Asamblea Legislativa Plurinacional

*[Firma]*  
Jacquely Fardo Ramirez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Firma]*  
Quintín Villazón Garrido  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



0002